

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0043/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100004612

ANTECEDENTES

I. El 02 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Subprocuraduría de Inspección Industrial y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100004612:

“QUISIERA QUE ME INFORMARA SI PROFEPA SANCIONÓ A PEMEX POR EL DERRAME OCURRIDO EN COATZACOALCOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011, Y CUAL FUE LA SANCIÓN IMPUESTA?. OTRA PREGUNTA ¿CUAL FUE EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL AREA AFECTADA DE ACUERDO A LA INSPECCIÓN QUE REALIZARON?. Y POR ULTIMO ¿COMO DARAN SEGUIMIENTO DE LA REMEDIACIÓN PARA ASEGURARSE QUE LA AFECTACION POR EL DERRAME HA SIDO TOTALMENTE ERRADICADA.” (Sic)

II. Mediante oficios PFFPA/3.2/8C.17.3/0180-12, PFFPAVER/DQ/0325/09, la Subprocuraduría de Inspección Industrial a través de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

SI PROFEPA SANCIONÓ A PEMEX POR EL DERRAME OCURRIDO EN COATZACOALCOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011, Y CUAL FUE LA SANCIÓN IMPUESTA?. OTRA PREGUNTA ¿CUAL FUE EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL AREA AFECTADA DE ACUERDO A LA INSPECCIÓN QUE REALIZARON?.

- Subprocuraduría de Inspección Industrial, a través de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, practicó sendas visitas de inspección al lugar donde ocurrió el derrame de hidrocarburo del oleoducto Nuevo Teapa – Poza Rica, localizado en el kilómetro 9 + 950, del Ejido Calzadas, en el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, y que como resultado de las visitas de inspección practicadas, se instauró un procedimiento administrativo en contra de Petróleos Mexicanos, por lo que se le ha ordenado como medidas de urgente aplicación, presentar un estudio de caracterización y, en su caso, un programa de remediación.

En virtud de lo anterior, y hasta en tanto se lleven a cabo los trabajos de caracterización del sitio y sus resultados hayan sido presentados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se conocerá el diagnóstico ambiental del área afectada.

Cabe señalar, que con base en el estudio de caracterización, Petróleos Mexicanos deberá presentar a la SEMARNAT, para su evaluación y aprobación, una propuesta de remediación, a la cual esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dará cabal seguimiento, con el fin de asegurar que se realicen las acciones necesarias para remediar totalmente el sito contaminado, para que en el momento procesal

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0043/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100004612

oportuno emitirá la resolución administrativa correspondiente, en la que se impondrán las sanciones que en derecho proceda, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz:

Se informa que esta Delegación, no cuenta con dicha información, en virtud de haberse instaurado procedimiento administrativo en términos de lo dispuesto en los artículos 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin que a la fecha se haya emitido resolución en razón de los términos legales establecidos en la ley que rigen el procedimiento.

~~¿COMO DARAN SEGUIMIENTO DE LA REMEDIACIÓN PARA ASEGURARSE QUE LA AFECTACION POR EL DERRAME HA SIDO TOTALMENTE ERRADICADA.~~

- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz:

Al respecto se informa que esta Procuraduría ordenó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para efecto de cerciorarse del seguimiento a la remediación del área afectada, el cumplimiento de las medidas que se enlistan; anexo al presente en cinco fojas útiles. Cabe señalar que esta información es considerada como pública.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0043/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100004612

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia solicitada en la forma y términos requeridos, respecto a: *SI PROFEPA SANCIONÓ A PEMEX POR EL DERRAME OCURRIDO EN COATZACOALCOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011, Y CUAL FUE LA SANCIÓN IMPUESTA?. OTRA PREGUNTA ¿CUAL FUE EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL AREA AFECTADA DE ACUERDO A LA INSPECCIÓN QUE REALIZARON?*, por los argumentos hechos valer por la Subprocuraduría de Inspección Industrial a través de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Cuarta Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información

LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información